Esquel, 13 de abril de 2023.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>:----------

----**1.-** El error material incurrido involuntariamente en el punto 2) de la parte resolutiva de la Sentencia Interlocutoria N° 65/2023 del 11 de abril de 2023, dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones.----------

-----**2-** Surge de la resolución antedicha que en el punto 2° de su parte resolutiva, por un error involuntario dice "…COSTAS de Alzada al apelado vencido, cuando debió decir, tal surge del penúltimo considerando:

"COSTAS de Alzada por su orden…".----------

----**3.-** La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --

----------**<u>R E S U E L V E</u>**:----------

-----**I).- ACLARAR** el punto 2) de la parte resolutiva de la Sentencia Interlocutoria N° 65/2023 del 11/4/2023, dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones en el sentido que, **donde dice: "…COSTAS de Alzada al apelado vencido…" debe decir: "…COSTAS de Alzada por su orden…"**.----------

----**II).- REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

--La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE</u>.